



**Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Protección y Medicina
Preventiva en el Transporte**

Oficio No. 4.4.-1020

Ciudad de México, a 09 de junio de 2017

**Dr. Marcos Santiago Avalos Bracho
Coordinador General de Manifestaciones
de Impacto Regulatorio
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
COFEMER
P r e s e n t e**

En referencia a su oficio No COFEME/17/3329 de fecha del 24 de mayo del presente, que contiene Ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del Proyecto denominado "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte", por este conducto envío respuesta a las consideraciones sobre el llenado de la MIR.

1.- En atención a la sugerencia contenida en el cuarto párrafo, que a la letra señala:

"Por otro lado, se sugiere a la SCT que debido a la información presentada en la justificación del apartado de Calidad Regulatoria, se seleccione además de la fracción II, la fracción V, que se refiere a que la regulación representa beneficios notoriamente superiores a sus costos, en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados".

Se cambiaron, en el formato de MIR en el Apartado de Calidad Regulatoria, las respuestas de las preguntas:

- a) "Es un instrumento que representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados:" **la respuesta se modificó a "Sí".**
- b) "Se trata de un anteproyecto que será expedido por el Titular del Ejecutivo Federal, por lo que no es aplicable el Acuerdo de Calidad Regulatoria:" **la respuesta se modificó a "Sí".**

2.- En el apartado A. Identificación de las posibles alternativas a la regulación, en el que se solicita

"que la Dependencia realice un esfuerzo para incluir alternativas a la regulación propuesta, por ejemplo incluir el statu quo como una alternativa de política pública; a fin de tener elementos de comparación"

Al respecto se realizaron las siguientes modificaciones:

- a) En la pregunta "Alternativas", **se cambió la respuesta a "Otras".**
- b) El rubro denominado "Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios", se desarrolló en la MIR textualmente como sigue:



Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Protección y Medicina
Preventiva en el Transporte

"Una alternativa de regulación sería **mantener el statu quo** en el Reglamento vigente, lo que permitiría continuar con la obligación que se establece en el artículo 126 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, *"El personal que intervenga directamente en la operación de los medios de transporte establecidos en las vías generales de comunicación, deberá obtener y revalidar en su caso, la licencia respectiva que expida la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Para el efecto del párrafo anterior, la persona interesada debe sustentar los exámenes de aptitud, así como sujetarse a los reconocimientos médicos, que para cada ramo de servicios señale esta Ley, sus reglamentos y disposiciones legales aplicables"*, sin embargo, **mantener el statu quo** impediría implementar mejoras al Reglamento, mismas que de realizarse, se reflejarían en otorgar mayores beneficios a los usuarios y responder afirmativamente a los avances tecnológicos, evitando así el anquilosamiento en la operación de esta DGPMPT.

La modificación al Reglamento busca reducir el índice de accidentabilidad que significa una fuerte carga económica para la persona involucrada, su familia, el sistema de salud y la sociedad en general. Las víctimas directamente involucradas utilizan servicios de salud hospitalarios o ambulatorios por esta causa. A partir de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición realizada en México (ENSANUT 2012) se estimó que 320,496 personas necesitaron ser hospitalizadas por lesiones sufridas por accidentes de tránsito durante el año previo a la ENSANUT 2012, lo cual representó 7.2% del total de todas las hospitalizaciones. En promedio, cada lesionado dura entre 5 y 6 días hospitalizado, pierde 26 días y 43% de los lesionados tarda en promedio un año para reincorporarse a su actividad laboral.

Así, la magnitud de este problema en términos monetarios se estimó en 7,598 millones de dólares durante 2007 desde la perspectiva del sistema de salud, lo que representa 1% del PIB nacional para ese mismo año, a lo anterior es necesario sumar otros gastos como pago de seguros, multas y pérdidas materiales, lo que acuerdo al STCONAPRA hace de 1.7 % del PIB, lo que representa aproximadamente 150,000,000,000 de pesos, de los cuales, de acuerdo a la Dirección General de Autotransporte Federal DGAF, los accidentes del Autotransporte Federal representan un gasto de 52'402,000,000 pesos, teniendo en consideración que estos últimos son de mayor impacto debido a que generalmente resultan en un mayor número de lesionados o fallecidos debido a los vehículos de mayor volumen o en su caso, pasajeros y mayores velocidades en las vialidades en las que circulan.

En los hogares, las lesiones sufridas por accidentes de tránsito también tienen repercusiones económicas de importancia: 8% de los lesionados atendidos en urgencias y 80% de los hospitalizados incurrieron en gastos catastróficos por financiar de su bolsillo la atención médica que recibieron. Este costo económico tiene diversas repercusiones ya que las familias se tienen que endeudar y vivir en incertidumbre financiera para cubrir la atención médica del lesionado. Parece que cuando el lesionado sobrevive, el esfuerzo económico vale la pena, sin embargo, cuando no sobrevive, el panorama es devastador, sobre todo cuando quien fallece contribuía a la economía del hogar.



Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Protección y Medicina
Preventiva en el Transporte

En este sentido se ha documentado que las lesiones sufridas por accidentes de tránsito son la segunda causa de orfandad en México, lo que tiene grandes implicaciones sociales. De esta manera, hay hogares previamente estables que, luego de un evento de esta envergadura se desintegran, ya sea por la insuficiente solvencia económica resultante o por el estrés al que se ven sometidos los integrantes del hogar. Las lesiones sufridas por accidentes de tránsito graves cambian la vida de las personas y con ello, sus proyectos de vida.

Se ha documentado también abandono escolar, afectación nutricional, aplazamiento de atención y tratamiento médico, pérdida de servicios públicos, así como endeudamiento con su consecuente estrés por saldar las deudas contraídas para enfrentar la carga económica resultante, lo cual es difícil de cuantificar.

COSTO DIRECTO Incluye: Únicamente daños materiales.

COSTO INDIRECTO: Todos los costos relacionados como son: multas, grúas, peritos, juicios, medicamentos, hospitalización, secuelas, gastos funerarios, estimación de la pérdida de vida.

A.- DAÑOS MATERIALES: 1.- Multas 2.- Grúas 3.- Pérdida de tiempo. 4.- Demandas y juicios. 5.- Afectación a carreteras. 6.- Obstrucción del tráfico. 7.- Alquiler de otro auto. 8.- Llamadas telefónicas 9.- Perito de tránsito.

B.- PRIMEROS AUXILIOS: 10.- Ambulancia y Paramédicos. 11.- Medicamentos generales. 12.- Falta en el trabajo. 13.- Impacto psicológico.

C.- HOSPITALIZACIÓN: 14.- Médico. 15.- Cama de hospital. 16.- Medicamentos específicos y exámenes. 17.- Terapia de rehabilitación. 18.- Incapacidades. 19.- Secuelas. 20.- Abogado, Demandas y Juicio. 21.- Reemplazo en el trabajo

D.- MUERTE: 22.- Afectaciones a terceros. 23.- Gastos funerarios. 24.- Seguros e indemnizaciones. 25.- Estimación de tiempo de vida perdido. 26.- Afectación en la calidad de vida de la familia. 27.- Impacto en la sociedad 28.- Agente del ministerio público

Pérdidas económicas directas	Daños Materiales	Lesiones sin secuelas o Primeros Auxilios	Lesiones que requieren hospitalización	Muerte
Costo Directo	\$15, 574	\$15, 005	\$14, 046	\$24, 500
Costo Indirecto	\$15, 574	\$75, 025	\$351, 150	\$1, 225, 000
Costo total por accidentes	\$31, 148	\$90, 030	\$365, 196	\$1, 249, 500

Esto para el IMSS equivale a:

"Artículo 502.- En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de



Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Protección y Medicina
Preventiva en el Transporte

cinco mil días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal".

Por lo que: $5,000 \times 80.04 = \$400,200$ en 2017 considerando que el trabajador cotice con el salario mínimo ante el IMSS"

3.- Impacto de la Regulación

En respuesta a la solicitud de *"que se cuantifique el costo agregado de la implementación de la regulación"*, se anexa cuadro de xls donde se incluyen tres pestañas donde se describe el costo, beneficio y costo-beneficio. El archivo se titula "Costo-beneficio Reglamento". Asimismo se anexa hoja de Word que explica la metodología que se utilizó para determinar dicho costo, a fin de apoyar la lectura del cuadro de xls, el archivo de Word también se titula "Costo-beneficio Reglamento".

4.- Consideraciones sobre el cumplimiento del Acuerdo Presidencial.

En cuanto a la observación de *"que la SCT no incluyó ni consideró información relacionada con lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial"*, se anexa archivo de Word del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte" en el que se adicionaron los Transitorios CUARTO, QUINTO Y SEXTO. Este archivo se titula "2.- Proyecto de regulación Decreto de Reforma al Reglamento". También se anexa un archivo de xls con un cuadro que cuantifica los dos trámites de simplificación administrativa. Este archivo se titula "Anexo 2x1, Decreto de Reforma al Reglamento".

Transitorios que se adicionaron:

"CUARTO. – En cumplimiento al artículo quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se elimina el trámite con homoclave **SCT-05-003** y se digitaliza a su máximo nivel el trámite con homoclave **SCT-05-006-C**.

QUINTO. – Se reduce el plazo de respuesta de la autorización de 30 a 15 días hábiles para alinearlo con la reducción de plazos ya comprometidas con COFEMER desde 2012.

SEXTO. – Se autoriza el uso de la firma electrónica FIEL a los aspirantes a ser Terceros Autorizados, para la solicitud de autorización como médico dictaminador".



**Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Protección y Medicina
Preventiva en el Transporte**

Trámites que se eliminan o reducen de plazo derivado de las modificaciones que se presentan.

Acciones de mejora contenidas en el Anteproyecto de Decreto de Reforma al Reglamento de la DGPMPT.

Homoclave	Acción de Mejora	Nuevo Plazo Máximo de Resolución
SCT-05-002	Eliminación.	N/A
SCT-05-003	Eliminación.	N/A
SCT-05-004	Eliminación.	N/A
SCT-05-006-A	Eliminación.	N/A
SCT-05-006-B	Eliminación.	N/A
SCT-05-006-C	Reducción de plazo máximo de resolución.	De 30 a 15 días hábiles.
SCT-05-006-D	Eliminación.	N/A

Descripción de los trámites, uno que se digitaliza y otro que se elimina y que se mencionan en los Transitorios que se adicionaron.

Regulación	Costo de la regulación	Propuesta de Simplificación 1	Propuesta de Simplificación 2	Costo total de acciones de simplificación
DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte.	\$ 3,092.37	Digitalización del trámite SCT-05-006-C (3,775.40)	Eliminación del trámite SCT-05-003 (\$33.87)	\$ 3,809.27

5.- Cuantificación de las obligaciones regulatorias.

De la solicitud de "incluir en un anexo en el formulario de la MIR, la cuantificación de dichas obligaciones regulatorias o actos mencionados, así como la metodología que se utilizó para determinar dicho costo", como se especifica en el punto 3. Impacto de la Regulación, se anexa cuadro de xls donde se muestran costo, beneficio y costo-beneficio. El archivo se titula "Costo-beneficio Reglamento", asimismo se anexa hoja de Word que explica la metodología que se utilizó para determinar dicho costo, el archivo de Word también se titula "Costo-beneficio Reglamento".

6.- Comentarios ciudadanos.

En consideración a los comentarios ciudadanos que se han publicado en la Plataforma de COFEMER, a los cuales ya se dio respuesta formal en la misma, creemos que aportan de manera importante a la mejora del Reglamento, por lo que se anexa documento con las modificaciones que se proponen. Es importante resaltar



Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Protección y Medicina
Preventiva en el Transporte

que no tendrían ningún impacto adicional en la MIR. El documento es un archivo de Word que se titula "Anexo de modificaciones al Decreto en atención a comentarios ciudadanos 06-06-17".

En espera de haber atendido debidamente la solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio y sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

José Valente Aguilar Zínser

Director General

C.c.p. M.A.P. Rodrigo Ramírez Reyes.- Oficial Mayor de la SCT.- Presente
Mtro. José Alberto Reyes Fernández.- Titular de la Unidad de Transparencia.- Presente
Carlo Emmanuel Benitez Ojeda. - Director General Adjunto de Operación de la DGPMPT. - Presente.
Eduardo Bravo Cervantes. - Director de Planeación y Control de la DGPMPT. - Presente.